RESOLUCIÓN N° 0604
(05 NOVIEMBRE DEL 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN SUPERVISOR PARA LA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE UN CONTRATO.

EL ALCALDE DISTRITAL DE TURBO, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Distrito de Turbo suscribió el Contrato No.187 de 2026, cuyo objeto es: **FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS DOCENTES OFICIALES DEL DISTRITO DE TURBO,** con el contratista **CORPORACION STAGE EVENTS**, identificado con **NIT. 901029313–5**, por valor de : **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTOSESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($849.164.000),** y con un plazo de ejecución de **HASTA DOS (2) MESES A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los artículos 3, 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran principios, derechos, deberes y responsabilidades relacionados con la actividad contractual, así como la obligación de las entidades estatales de procurar el cumplimiento de los fines de la contratación y ejercer el control correspondiente sobre la ejecución de los contratos.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda, y establece el alcance de la supervisión contractual.

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece las facultades y deberes de los supervisores e interventores para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así como para informar a la entidad sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

Que lo dispuesto en la Resolución No. 316 del 19 de agosto de 2026, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL DISTRITO DE TURBO”, deberá verificarse la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las funciones asignadas en el capítulo CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO de la mencionada Resolución No.316 DE 2026.

Que la designación del supervisor debe recaer en un servidor público que cuente con la idoneidad y las condiciones necesarias para ejercer el seguimiento correspondiente, considerando la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones pactadas, las funciones del empleo y la capacidad operativa para desarrollar adecuadamente dicha labor.

Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar la designación del supervisor del Contrato No. 187 del 04 de Noviembre del 2026, con el fin de asegurar el seguimiento y la

vigilancia de su ejecución, dentro del marco de las competencias y responsabilidades legalmente establecidas.

Que el servidor público YONATAN MADRID BERRIO, identificado con , quien desempeña el cargo de Secretario de Educación y Cultura cuenta con las funciones y condiciones necesarias para realizar el seguimiento correspondiente al contrato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN. Designar a YONATAN MADRID BERRIIO**,** identificado(a) con cédula 1.045.490.644, quien desempeña el cargo de Secretario de Educación y CULTURA, como supervisor (a) del Contrato No.187 de 2026, cuyo objeto es "FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS DOCENTES OFICIALES DEL DISTRITO DE TURBO" celebrado entre el Distrito de Turbo, Antioquia y CORPORACION STAGE EVENTS con NIT. 901029313–5.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que resulte aplicable de acuerdo con la naturaleza, objeto y obligaciones del contrato, verificando que la ejecución se adelante conforme a las condiciones pactadas y a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR. En desarrollo de la supervisión, deberá, entre otras:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Realizar seguimiento permanente a la ejecución del contrato.
3. Revisar y aprobar, cuando corresponda, los informes y documentos presentados por el contratista.
4. Verificar que los bienes, obras o servicios entregados correspondan a las condiciones pactadas.
5. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre hechos que puedan afectar la adecuada ejecución contractual.
6. Solicitar al contratista las aclaraciones o correcciones que sean necesarias.
7. Revisar los soportes requeridos para los pagos, cuando dicha función corresponda de acuerdo con los procedimientos internos de la entidad.
8. Dejar constancia documental de las actuaciones de seguimiento realizadas.
9. Informar oportunamente sobre posibles incumplimientos contractuales.
10. Elaborar los informes de supervisión requeridos durante la ejecución del contrato.
11. Las demás actividades de vigilancia y seguimiento que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y que sean compatibles con la naturaleza de la supervisión.
12. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia, establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y la ley 1474 de 2011, así como las demás normas de contratación estatal vigente y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABILIDAD. El ejercicio de la supervisión deberá realizarse dentro del marco de las competencias, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Constitución, la ley, los reglamentos internos de la entidad y el respectivo contrato.

La presente designación no implica el traslado al supervisor de las competencias propias del ordenador del gasto ni de aquellas que, de acuerdo con la Constitución o la ley, correspondan exclusivamente al alcalde Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al servidor público designado, quien deberá conocer el contrato, sus estudios y documentos previos, la oferta, las garantías, el acta de inicio y demás documentos que hagan parte del expediente contractual.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente designación rige a partir de su comunicación y permanecerá vigente durante el término de ejecución del contrato, salvo que sea modificada o se designe un nuevo supervisor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbo**,** Antioquia a los 05 días del mes de noviembre de 2026.

YONATAN MADRID BERRIO
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó	Revisó	Aprobó
Kelly Yurany García Serna Contratista.	Karina Cecilia Gando Hernández P.E. Calidad Educativa.	Yonatan Madrid Berrio. Secretaría de Educación y Cultura.
Nota: **Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma**		